

INFORME SECRETARIAL: Cali, 13 de mayo de 2021. A Despacho, informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Computo de términos: el auto inadmisorio se notificó el 20 de abril de 2021, los términos corrieron el 21, 22, 23, 26 y 27 de abril de 2021

JOSE JAMER HURTADO CAMPO
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 348
Radicación 2020-00348
Santiago de Cali, catorce de mayo de dos mil veintiuno

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del 20 de febrero de 2020, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado,

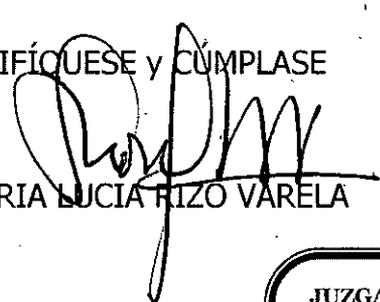
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL", promovido por la señora MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GORDILLO, en contra de GABRIEL DE JESUS PELAEZ BAYER

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali - 8 SET. 2021
El Secretario _____

JOSE JAMER HURTADO CAMPO